



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 70 - 24

Fecha (dd/mm/aaaa): 7 09/07/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00017 00	Acción de Tutela	HERNANDO PULIDO JIMENEZ	UARIV	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ABRIR DESACATO	08/07/2019		
68001 33 33 013 2019 00043 00	Acción de Tutela	CARMEN EMILIA	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela Y ORDENA REMITIR AL TAS	08/07/2019		
68001 33 33 013 2019 00044 00	Acción de Tutela	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS	SENA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ABRIR DESACATO	08/07/2019		
68001 33 33 013 2019 00044 00	Acción de Tutela	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS	SENA	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACION DEL SENA	08/07/2019		
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LE CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR	08/07/2019		

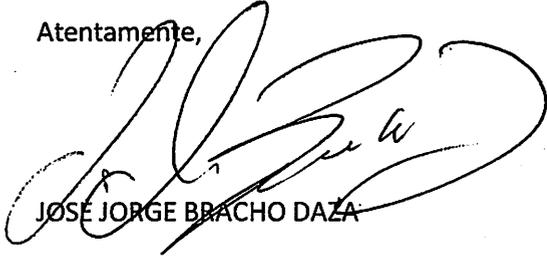
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/07/2019 (diciembre) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por error involuntario se numeró el presente estado del 9 de julio de 2019 con el consecutivo 70, cuando correspondía al 64, toda vez que el ultimo estado correspondió al 63 del 28 de junio de 2019.

Atentamente,



JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 28 de mayo de 2019. ocho (08) de julio de 2019.

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No. 91.332.781
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-
RADICADO: 680013333013 2019-00017- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado a este Despacho el día 3 de julio de 2019, el señor **HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ** manifestó ante este Despacho Judicial que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** no ha cumplido el fallo de tutela del 28 de mayo de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia atrás referida se dispuso amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital y reparación administrativa del señor **HERNANDO PULIDO JIMENEZ**, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“(…SE ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, le informe al señor **HERNANDO PULIDO JIMENEZ** y su grupo familiar si tienen derecho al pago de la indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y en caso afirmativo, proceda a determinar si, por razón de las condiciones de vulnerabilidad del grupo familiar, es procedente priorizar el pago de la indemnización administrativa a que este tenga derecho, determinado el monto y la fecha en que recibirá el valor correspondiente, todo lo cual deberá ser comunicado al tutelante dentro del mismo término concedido, informándole los trámites y requisitos que se deben satisfacer para que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: SE ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, que en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a:

- Realizar la valoración y verificación de las condiciones actuales del hogar del señor **HERNANDO PULIDO JIMENEZ**, y determine las medidas de emergencias y/o ayudas humanitarias a que el grupo familiar eventualmente tiene derecho.
- De establecerse la necesidad de reconocer ayudas humanitarias y/o medidas de emergencia, adopte las medidas a que haya lugar tendientes a garantizar su otorgamiento, indicándole al hoy tutelista en forma clara y precisa el trámite que deba adelantar para tal efecto.
- De encontrarse que en el hogar del accionante se ha producido la superación de carencias mínimas y la no procedencia de la entrega de las ayudas humanitarias y/o medidas de emergencia, mediante acto administrativo deberá adoptar la decisión respectiva y/o comunicársela al accionante.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en su calidad de Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV- **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en su calidad de Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha de fecha 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en su calidad de Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

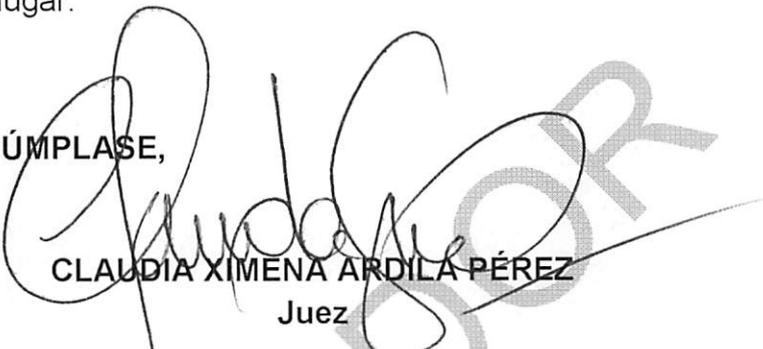
68001333301320190001700
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
HERNANDO PULIDO JIMENEZ
UARIV

TERCERO: ADVERTIR al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade que en caso de que no se acate la sentencia de tutela **se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior** hasta que se cumpla la sentencia de tutela, conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE JULIO DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



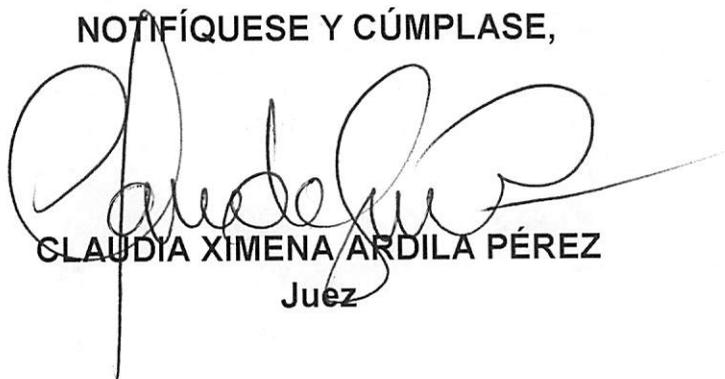
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN EMILIA TREN VILLAFañE
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICADO: 6800133330132019-00043-00

La parte accionante presenta escrito de impugnación el 2 de julio de 2019 en contra del fallo de tutela proferido el 25 de junio de la misma anualidad, esto es dentro de la oportunidad legal para el efecto, en tal virtud se CONCEDE la IMPUGNACIÓN ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Remítase al Superior el original del proceso para el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

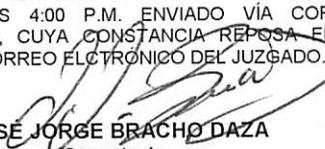


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. AUTO 9 DE JULIO DE 2019, QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No 70

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.



JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE IMPUGNACIÓN

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS con
cédula de ciudadanía 63.327.653
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA-
RADICADO: 680013333013 **2019-00044- 00**

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 26 de junio de 2019.

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 9 DE JULIO DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 70

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



AL DESPACHO de la señora Juez informando que la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 26 de junio de 2019. Ocho (08) de julio de 2019.

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS con cédula de ciudadanía 63.327.653
ACCIONADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
RADICADO:	680013333013 2019-00044- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado a este Despacho el día 2 de julio de 2019, la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** manifestó ante este Despacho Judicial que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** no ha cumplido a cabalidad al fallo de tutela del 26 de junio de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia atrás referida se dispuso amparar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, mínimo vital, salud y seguridad social de la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS**, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: SE ORDENA al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, reintegre a la Señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** en uno de los empleos de igual jerarquía del cual fue desvinculada, siempre que cumpla con los requisitos de estudio y experiencia para ello, que no sean provistas de manera inmediata mediante el sistema de carrera (ingreso a la carrera o encargo) y continúen ocupadas bajo la figura de la provisionalidad, teniendo especial cuidado con no afectar los derechos de otro provisional que se encuentre en igual o peor situación de vulnerabilidad que la reflejada por aquella (debiendo la entidad accionada estudiar y analizar las condiciones de vulnerabilidad de los restantes provisionales a la luz de la jurisprudencia constitucional), o se contravengan órdenes judiciales debidamente

RADICADO 68001333301320190004400
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
DEMANDADO: SENA

ejecutoriadas y en firme. En todo caso, deberán atender esta orden de manera secuencial siempre que se produzca su desvinculación mediante el sistema de carrera, y conserve sus actuales condiciones de vulnerabilidad.

Para el cumplimiento de lo anterior, debe la entidad accionada poner en conocimiento de la accionante la totalidad de los empleos vacantes y la ubicación geográfica de los mismos, a efectos de que sea esta quien escoja el empleo en donde deba ser reintegrada, atendiendo el especial cuidado y atenciones médicas que requiere su hijo, a quien le prestan el servicio médico en el área metropolitana de Bucaramanga, y con el fin de no desmejorar ni desintegrar su núcleo familiar.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir al Dr. Carlos Mario Estrada Molina, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

Advierte el Despacho que si bien la sentencia de tutela a que se ha hecho referencia fue impugnada por la entidad accionada, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la misma debe cumplirse de manera inmediata, por cuanto no está permitido al a-quo suspender los efectos del fallo hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Carlos Mario Estrada Molina, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha de fecha 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR Carlos Mario Estrada Molina, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

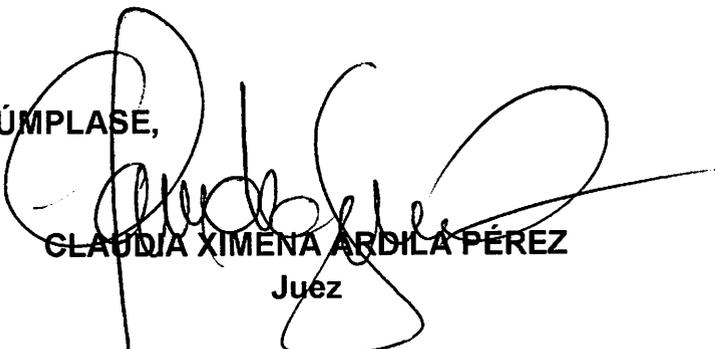
68001333301320190004400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
SENA

TERCERO: ADVERTIR al Carlos Mario Estrada Molina, que en caso de que no se acate la sentencia de tutela **se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior** hasta que se cumpla la sentencia de tutela, conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE JULIO DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO VINCULA TERCERO INTERESADO Y LE CORRE TRASLADO DE
MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en
calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.
ACCIONADOS: -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
-ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
**TERCEROS
INTERESADOS:** -UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003
-CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
-ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO
URBANO
-INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013-2019-00059-00

Encontrándose el proceso de la referencia, surtiendo la etapa de traslado de la medida cautelar, advierte el Despacho la necesidad de vincular dentro de la presente acción popular al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en calidad de tercero interesado, conforme las facultades establecidas en el art. 171 numeral 3 Ley 1437 de 2011 aplicable por remisión expresa del art. 44. Ley 472 de 1998; a quien, también se le correrá traslado de la medida cautelar.

Lo anterior en consideración a que en los hechos de la demanda se menciona que para la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE CICLO-INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"* se desconoció el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga 2014 - 2017 contenido en el Acuerdo 011 de 2014, respecto del cual fueron realizados estudios técnicos y sendos debates al interior de esta Corporación relacionadas con el *diseño e implementación de la red de ciclorutas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial*, razón por la cual puede asistirle algún interés en las resultas del proceso.

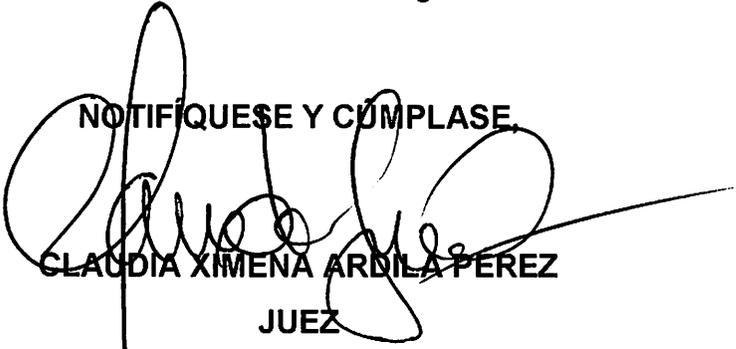
RADICADO: 680013333013-2019-00059-00
ACCIÓN: POULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

En virtud de lo anterior, **RESUELVE:**

1. **VINCULAR** como tercero interesado al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. En consecuencia,
 2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia, al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértasele, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del término de traslado de **10 DÍAS** de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el cual empezará a correr al vencimiento del término común de **25 DÍAS** contados a partir de realizada la última, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
 3. **ADVIÉRTASELE**, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).
 4. Se **CORRE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, para que se pronuncien sobre aquella dentro del término de **cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia y la correspondiente remisión de notificación al correo electrónico de las entidades.**
- Este término correrá de manera independiente al que se enuncia en el numeral 2 de este resuelve.**
5. Se **REQUIERE** al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que, al descorrer el traslado de la medida cautelar, aporte al expediente todos los documentos (actas, informes, estudios etc.) que tenga en su

poder relacionados con los debates que efectuó en torno al *diseño e implementación de la red de ciclorutas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 9 DE JULIO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.